

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que por reparto del día de hoy correspondió la acción de tutela con solicitud de Medida provisional, presentada por la señora Tania Zuleima Izquierdo Sinisterra, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022



EDILMA SÁNCHEZ PACO
Secretaria



**JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No: **178**

Dentro de los términos y parámetros indicados en la Carta Política y sus normas reglamentarias, tramítense y decídase la acción de tutela incoada por la señora Tania Zuleima Izquierdo Sinisterra.

1.- Vincúlese a este trámite constitucional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONSORCIO ASCENSO DIAN – UNIVERSIDAD DE LA COSTA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION de IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES

2.- Para garantizar el derecho de defensa que le asiste a las entidades accionadas córrase traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que en **el término de veinticuatro (24) horas**, informen todo lo concerniente a los hechos objeto de la petición de amparo constitucional y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

3.- Se solicita a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC para que **proceda a notificar a las personas inscritas en el Proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, OPEC 168664 Gestor III 30303, a través de la página web de publicaciones**, y seguidamente, **remitir constancia de dicha publicación a este recinto judicial**. Debe advertir a las partes que tienen veinticuatro (24) horas para responder, cuya respuesta debe ser enviada al correo: j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Sobre la Medida Provisional, es preciso indicar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo y señala que para decretarla debe (i) evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración del derecho fundamental del cual demanda su protección y (ii) demostrarse la necesidad y urgencia de la medida, debido al grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente vulnerados

En este caso, se advierte que lo solicitado no reviste la urgencia y la necesidad exigida por el ordenamiento jurídico para que sea imperioso decretar una medida provisional, sin elaborar un análisis previo y de fondo de los argumentos expuestos por la entidad accionada y la valoración de la prueba que se allegue, lo cual se hará al momento de emitir el respectivo fallo.

En efecto, en principio no se advierte que la afectación a los derechos fundamentales invocados en la demanda se pueda agravar en el breve tiempo de que dispone el despacho para resolver de fondo.

5.- Notifíquese la iniciación del trámite a las partes.

C Ú M P L A S E.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Chica Díaz', is written over a set of horizontal lines that serve as a signature line.

JULIÁN CHICA DÍAZ
Juez
2022-00080-00